

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referente a DUI, Domicilio, Dirección Electrónica y firmas se ha preparado la presente versión pública.

CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO NÚMERO 0002
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INSTALACIONES DE
ARCHIVO GENERAL ISTU EN PARQUE NATURAL BALBOA”

Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED]
[REDACTED], Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] Director Ejecutivo, y actuando
en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo,
Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos,
que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “EL INSTITUTO” y
por otra parte el señor HÉCTOR ARMANDO FUENTES NUNFIO, de [REDACTED]
[REDACTED] Ingeniero Civil, del del domicilio de [REDACTED] Departamento
de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado;
actuando en su calidad de administrador único de la K.F. INGENIEROS
ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse, K.F. INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. DE C.V. con número de
identificación tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL
CONTRATISTA”; hemos convenido en celebrar un contrato de **Servicio de**
Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque
Natural Balboa; según documentos contractuales y anexos en su Oferta,
presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por
Contratación Directa por Calificativo de Urgencia de acuerdo al Artículo cuarenta y uno
literal “F” y Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas, que en adelante

denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque Natural Balboa. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado por el Instituto según su oferta presentada la cual ya fue relacionada, de acuerdo a la entrega, por medio de la entrega del cien por ciento de la obra, para dicho pago deberá presentar un informe final y este deberá ser recibido y aceptado por el Instituto; según los términos ofertados. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la firma del presente contrato. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Compras Públicas, el Gerente de Parques e Infraestructura de este Instituto y el Administrador de contrato designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque Natural Balboa, como se describe a en cuadro anexo a este instrumento:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.00	CIELO FALSO		
1.01	Suministro e instalación de 130 m2 de cielo falso con loseta para cielo falso vinil blanco 2x4x7 mm nieve con suspensión de aluminio color blanco con sujeción de alambre galvanizado	SG	1.00

	entorchado incluye 6 difusores parabólicos 2 por 4 pies, retiro y suministro de 100 tramos con su tuerca, arandela y empaque plástico y sellado exterior con aditivo, resanamiento de huecos en coronamiento de paredes existentes.		
2.00	VENTANAS		
2.01	Suministro e instalación de 2 ventanas lipo celosía de vidrio tipo primavera de 1x1 vidrio claro 5 mm color natural incluye demolición y retiro de material de 1 m2 de pared	SG	1.00

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de turicentros y parques; y línea cero uno mantenimiento de turicentros y parques, gasto corriente fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INSTALACIONES DE ARCHIVO GENERAL ISTU EN PARQUE NATURAL BALBOA, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y de acuerdo a la oferta presentada. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas, a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, teniendo como plazo máximo para presentarla dicha garantía, cinco días hábiles después de la firma del presente, la cual será de un 10%, sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento

y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo a su Artículo 158 y siguientes; siempre y

cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

DÉCIMA SEXTA.FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El caso fortuito y la fuera mayor se aplicará de acuerdo a nuestra legislación civil y la Ley de Compras Publicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **RENE AMILCAR ACOSTA AGUIRRE**, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en Calle Libertad, Pol. "P" #2-A Jardines de la Libertad, Santa Tecla, La Libertad. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU
Instituto Salvadoreño de Turismo



----Firma Ilegible----

Suscrito por Representante Legal
KF INGENIEROS, S.A DE C.V.





Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de julio del dos mil veintitrés, Ante mí. **JULIO A. CIDES CABRERA AZCUNAGA**, notario del domicilio

de San Salvador ; **COMPARECEN: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de

[redacted] de edad, Arquitecto, del domicilio de la Ciudad de [redacted]

Tecla, Departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número: [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] Director Ejecutivo y actuando en su

calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de

Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero

seis uno cuatro – uno uno cero un tres seis – cero cero siete - dos; personería de

la cual Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario

Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta

de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos

diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo,

que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio

Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto

Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica

propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena,

para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración

de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones

que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la

recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la

coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su

domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es

indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva,

siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de

la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la

representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de

la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta

Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces

pueda otorgar actos como el presente b) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veintitrés pleca dos mil veintiuno de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto cinco de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, c) Que el Director Ejecutivo en Sesión Ordinaria número veinticuatro del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Punto seis de dicha reunión fue facultado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, para autorizar Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión hasta por lo que determina la Ley y que los montos no excedan la Libre Gestión para el año dos mil veintitrés; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte el señor HÉCTOR ARMANDO FUENTES NUNFIO, de [REDACTED] de edad, ingeniero civil, del del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD KF INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **KF INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. DE C.V.** con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED]; personería de la cual doy fe, de ser legítima y suficiente; por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día quince de junio del dos mil, en donde consta que su nombre y denominación es **KF INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **KF INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. DE C.V.**; siendo una sociedad salvadoreña, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, y que tiene por objeto destinar su capital principalmente en la explotación del comercio en general en todas sus ramas de la manera más amplia posible, ya sea importando, exportando, representando, distribuyendo, vendiendo al por mayor o menor, cualquier producto relacionado con la industria, el

comercio y la construcción y la prestación de toda clases de servicios, especialmente de construcción; inscrita al registro de comercio al número veintidós del libro un mil quinientos treinta y ocho; del registro de sociedades del folio ciento noventa al doscientos dos , el veintiséis de junio del año dos mil; b) Escritura pública de Modificación al pacto social, de fecha siete enero del año dos mil cinco, ante los oficio notariales de la Licenciada Zuleima Ivonne Comandari de Larrazabal; que consiste en la modificación a su cláusula número dos acuerdos de junta directiva general extraordinaria de accionistas en su romano primero aumentar el capital social en la parte del capital mínimo; inscrita en el registro de comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil, del registro de sociedades del folio treientos sesenta y uno al treientos sesenta y ocho, el día nueve de febrero del año dos mil cinco; C) Credencial de elección de administrador Único Propietario, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, donde costa que el señor **HECTOR ARMANDO FUENTES NUNFIO**, fue electo como Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, comprendidos del veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis, por lo cual aún se encuentra vigente, e inscrita en el registro de comercio al número noventa y ocho del libro cuatro mil trescientos ochenta y uno. Por lo cual, el compareciente se encuentra facultado para realizar actos como el presente. que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, y que han convenido celebrar un contrato de **Servicio de Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque Natural Balboa** que literalmente dice: "*****" Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de la [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Director Ejecutivo, y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno

tres seis – cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “EL INSTITUTO” y por otra parte el señor HÉCTOR ARMANDO FUENTES NUNFIO, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad de administrador único de la K.F. INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, K.F. INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. DE C.V. con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; hemos convenido en celebrar un contrato de **Servicio de Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque Natural Balboa**; según documentos contractuales y anexos en su Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia de acuerdo al Artículo cuarenta y uno literal “F” y Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. **OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque Natural Balboa. TERCERA. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado por el Instituto según su oferta presentada la cual ya fue relacionada, de acuerdo a la entrega, por medio de la entrega del cien por ciento de la

obra, para dicho pago deberá presentar un informe final y este deberá ser recibido y aceptado por el Instituto; según los términos ofertados. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la firma del presente contrato. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Jefe de la Unidad de Compras Públicas, el Gerente de Parques e Infraestructura de este Instituto y el Administrador de contrato designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Archivo General ISTU en Parque Natural Balboa, como se describe a en cuadro anexo a este instrumento:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.00	CIELO FALSO		
1.01	Suministro e instalación de 130 m2 de cielo falso con loseta para cielo falso vinil blanco 2x4x7 mm nieve con suspensión de aluminio color blanco con sujeción de alambre galvanizado entorchado incluye 6 difusores parabólicos 2 por 4 pies, retiro y suministro de 100 tramos con su tuerca, arandela y empaque plástico y sellado exterior con aditivo, resanamiento de huecos en coronamiento de paredes existentes.	SG	1.00
2.00	VENTANAS		
2.01	Suministro e instalación de 2 ventanas tipo celosía de vidrio tipo primavera de 1x1 vidrio claro 5 mm color natural incluye demolición y retiro de material de 1 m2 de pared	SG	1.00

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de turicentros y parques; y línea cero uno mantenimiento de turicentros y parques, gasto corriente fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

CORRECTIVO EN INSTALACIONES DE ARCHIVO GENERAL ISTU EN PARQUE NATURAL BALBOA, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y de acuerdo a la oferta presentada. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas, a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, teniendo como plazo máximo para presentarla dicha garantía, cinco días hábiles después de la firma del presente, la cual será de un 10%, sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad

establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo a su Artículo 158 y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje,

las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuera mayor se aplicará de acuerdo a nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **RENE AMILCAR ACOSTA AGUIRRE**, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública

LCP. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en [REDACTED]

[REDACTED]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. ". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de seis Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. –



-----Firma ilegible-----
Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

Instituto Salvadoreño de Turismo



----Firma Ilegible----
Suscrito por Representante Legal

~~KF INGENIEROS, S.A. DE C.V.~~



-----Firma Ilegible-----
Suscrito por Notario